

2055 REAL DECRETO 108/1985, de 23 de enero, por el que se bonifica el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicables a las importaciones de carne de pollo fresca, refrigerada y congelada, pollitos y huevos para incubar.

Persistiendo las razones que en su día motivaron la aprobación del Real Decreto 2195/1984 bonificando, hasta el 31 de diciembre de 1984, el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a las importaciones de carne de pollo fresca, refrigerada y congelada, se hace aconsejable prorrogar dicha bonificación iguales consideraciones justifican ampliar esta bonificación al ICGI aplicable a la importación de pollitos y huevos para incubar.

Por ello, a petición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y de acuerdo con las previsiones del artículo 17 del texto refundido de los impuestos integrantes de la Renta de Aduanas, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de 23 de enero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se bonifica hasta el día 15 de marzo de 1985 el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores aplicable a las importaciones de carne de pollo fresca, refrigerada y congelada de las partidas del arancel de aduanas 02.02. A-I; 02.02. B-I-c; 02.02. B-II-a, I; 02.02. B-II-b y c; 02.02. B-II-d, 3; 02.02. B-II-e, 3 y 02.02. B-II-g, pollitos, de la partida arancelaria 01.05. A-II-c (clave estadística 01.05.30.9) y huevos para incubar, de la partida arancelaria 04.04 A-I-a-2 (clave estadística 04.04.09.6), de forma que el tipo resultante sea el del 1 por 100.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 23 de enero de 1984.

El Ministro de Economía y Hacienda MIGUEL BOYER SALVADOR

JUAN CARLOS R.

2056 CIRCULAR de 31 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, sobre asignación de Claves Estadísticas.

La publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de diversos Reales Decretos sobre modificaciones arancelarias y estableciendo derechos con carácter temporal, así como la adaptación de nuestra Estadística sobre Comercio Exterior a la de la Comunidad Económica Europea, hacen necesario la acomodación de ésta a dichas modificaciones, en cuya acomodación se han recogido además algunas peticiones de diversos Organismos.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha tenido a bien acordar la modificación de la actual Subdivisión Estadística, en el sentido que se especifica en el anejo único.

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y el de los Servicios dependientes de V. S.

Madrid, 31 de diciembre de 1984.-El Director general, Miguel Angel del Valle y Bolaño.

Sr. Inspector-Administrador de Aduanas e Impuestos Especiales.

ANEJO UNICO

CAPITULO 4

Partida 04.04 (Modificación de tertos)

- Qm. p.n. (P) 04.04.01 - igual o superior a 35.620 ptas. por 100 kg. de peso neto, e inferior a 40.536 ptas. por 100 kg. de peso neto.
Qm. p.n. (P) 04.04.02 - igual o superior a 40.536 ptas. por 100 kg. de peso neto.
Qm. p.n. (P) 04.04.03 - igual o superior a 36.999 ptas. por 100 kg. de peso neto, e inferior a 42.124 ptas. por 100 kg. de peso neto.
Qm. p.n. (P) 04.04.04 - igual o superior a 42.124 ptas. por 100 kg. de peso neto.
Qm. p.n. (P) 04.04.05 - igual o superior a 38.013 ptas. por 100 kg. de peso neto, e inferior a 40.886 ptas. por 100 kg. de peso neto.
Qm. p.n. (P) 04.04.06 - igual o superior a 40.886 ptas. por 100 kg. de peso neto.
Qm. p.n. (P) 04.04.22 - Gorgonzola, Bleu des Causses, que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1 y con un valor C.I.F. igual o superior a 28.976 ptas. por 100 kg. de peso neto.
Qm. p.n. (P) 04.04.31 - igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor C.I.F. igual o superior a 32.786 ptas. por 100 kg. de peso neto.
Qm. p.n. (P) 04.04.32 - inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor C.I.F. igual o superior a 32.786 ptas. por 100 kg. de peso neto.
Qm. p.n. (P) 04.04.33 - superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor C.I.F. igual o superior a 33.038 ptas. por 100 kg. de peso neto.
Qm. p.n. (P) 04.04.34 - igual o inferior al 48 por 100, con un valor C.I.F. igual o superior a 29.035 ptas. por 100 kg. de peso neto.
Qm. p.n. (P) 04.04.35 - superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor C.I.F. igual o superior a 29.279 ptas. por 100 kg. de peso neto.
Qm. p.n. (P) 04.04.36 - superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100 y con un valor C.I.F. igual o superior a 29.518 ptas. por 100 kg. de peso neto.
Qm. p.n. (P) 04.04.81 - Parmigiano, Reggiano, que cumplan las condiciones establecidas por la Nota 1 y con un valor C.I.F. igual o superior a 35.001 ptas. por 100 kg. de peso neto.